|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/011/2014-P.    **PROMOVENTE:** NORMAN FERNANDO PEARL JUÁREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  **ASUNTO:** Agregar e informe. |

En Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de julio de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo. Dichos documentos constan en un total de ocho fojas útiles con texto por un solo lado. **Doy fe**. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**

Secretario Ejecutivo

|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/011/2014-P.    **PROMOVENTE:** NORMAN FERNANDO PEARL JUÁREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  **ASUNTO:** Agregar e informe. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de junio de dos mil veinte.

**VISTO** el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintidós de junio del año en curso, registrado con el folio 0357, signado por Norman Fernando Pearl Juárez, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual solicitó diversa información relacionada con la estructura interna del citado partido político en el Estado; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Agregar.** Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta en dos fojas útiles con texto por un solo lado,[[1]](#footnote-1) mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Informe.** Del escrito de cuenta se advierte que el promovente solicitó a este Instituto diversa información vinculada con el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la entidad, en tal sentido, en atención al escrito de cuenta, de acuerdo con las constancias que obran en archivos del Instituto, se atiende la petición en los términos siguientes:[[2]](#footnote-2)

1. *Actualmente quienes son las personas que integran las siguientes carteras del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro: la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, Secretario General y de todas y cada una de las Secretarias (sic) del mismo.*

De la certificación emitida el ocho de febrero de dos mil dieciséis por el entonces Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral[[3]](#footnote-3) se advierte que el Comité Ejecutivo Estatal del referido partido político se integra de la manera siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Cargo** |
| Carlos Peñafiel Soto | Presidente |
| Jesús Manuel Méndez Aguilar | Secretario General |
| María del Rosario Susana Soto Vieyra | Secretaria de Finanzas |
| Liliana Selene Martínez Romero | Secretaría de Organización |
| Cristina Hernández Mendoza | Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda |
| Néstor Gabriel Domínguez Luna | Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política |
| Luis Mauricio Mauricio Sixtos | Secretario de Jóvenes |
| Laura Romero Jiménez | Secretaria de Mujeres |
| Arturo Soto Morales | Secretario de Asuntos Indígenas y Campesinos |
| Graciela García Núñez | Secretaria de Derechos Humanos y Sociales |
| Fidel del Pueblito Soto González | Secretario de Arte y Cultura |
| Susana Avendaño López | Secretaria de la Diversidad Sexual. |

Cabe señalar que dicha información es congruente con las certificaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, a través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/12376/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/2826/2020, el tres de diciembre de dos mil diecinueve y seis de febrero de dos mil veinte, respectivamente.[[4]](#footnote-4)

1. *Si ha recibido por parte del Instituto Nacional Electoral, o del Comité Ejecutivo Nacional de Morena documentación oficial para realizar cambios y/o modificaciones en los nombramientos para las carteras del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro en el presente año.*

A la fecha, el Instituto no ha recibido información vinculada con la solicitud de cambios o modificaciones en la estructura interna del referido partido político.

Al respecto, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos los partidos políticos tienen la obligación de comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales, según corresponda, los cambios de las personas que integren sus órganos directivos en términos de la normatividad aplicable.

Así, a través de la circular INE/UTVOPL/249/2019 signada por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral[[5]](#footnote-5) se remitió a este Instituto el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1445/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado organismo nacional, por medio del cual se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.[[6]](#footnote-6)

En el mencionado oficio de respuesta, la Dirección Ejecutiva estableció:

…

…es importante señalar que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGPP […Ley General de Partidos Políticos…]; así como los artículos 1 y 19, del “*Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”,* le comunicó (sic) que esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los **órganos directivos** a nivel **nacional y estatal** de los Partidos Políticos con **registro nacional vigente**; más no así el registro de los órganos de dirección de los partidos políticos con registro local en las entidades federativas.

…

(Énfasis original)

Así, los artículos 1 y 2 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral[[7]](#footnote-7) señalan que dicho ordenamiento establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue al citado Instituto Nacional, relativa a, entre otros, a la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel nacional y estatal; además, que es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional y los partidos políticos.

Por su parte, los artículos 30 y 40 del Reglamento establecen que una vez que, conforme a sus Estatutos, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos nacionales o estatales de los partidos políticos, la dirigencia nacional, su representante legal o el representante del partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional cuenta con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional los cambios correspondientes; asimismo, que una vez que cuente con los elementos correspondientes, o vencido el plazo para el cumplimiento del último requerimiento, la referida Dirección cuenta con el plazo de diez días hábiles para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos deben comunicar al Instituto Nacional Electoral los cambios respecto a la integración de los órganos de dirección estatales y que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos acordar lo conducente con relación a dicha renovación de estructura interna de los partidos.

En consecuencia, esta autoridad únicamente puede acordar lo conducente, con relación al cambio de estructura de un partido político nacional, cuando se remita a este Instituto la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral en la cual conste la nueva estructura o en su caso la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado órgano nacional, en la cual se advierta que se acordó de conformidad el citado cambio de los órganos directivos del mencionado partido, lo anterior, en términos de las facultades conferidas a dicha autoridad nacional, lo anterior, en términos de los artículos 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación con los artículos 25, párrafo 1, incisos f) y l), así como 43 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 1 y 19 del Reglamento.

1. *Si el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del (sic) Morena Querétaro, C. Jesús Manuel Méndez Aguilar, cuenta con el nombramiento de* ***Secretario en Funciones de Presidente del Comité*** *Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro.*

Al respecto, se informa que el Comité Ejecutivo Estatal se encuentra conformado en términos de lo informado en el apartado 1.

1. *Existe documentación oficial de que el C.* ***NICOLÁS RICO BAÑUELOS*** *es el actual Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro.*

Al respecto, se informa que el Comité Ejecutivo Estatal se encuentra conformado en términos de lo informado en el apartado 1.

1. *Si existe documentación oficial de que la C. MA. DEL CARMEN GÓMEZ ORTEGA, es la actual Secretaria de Arte y Cultura del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro.*

Al respecto, se informa que el Comité Ejecutivo Estatal se encuentra conformado en términos de lo informado en el apartado 1.

1. *De NO contar el Instituto Electoral con los nombramientos oficiales**del C. Jesús Manuel Méndez Aguilar, como Secretario en Funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro. (sic) Del C. NICOLÁS RICO BAÑUELOS, como Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro y la C. Ma. del Carmen Gómez Ortega, como Secretaria de Arte y Cultura del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, Querétaro.* ***Pueden recibir*** *por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, Querétaro,* ***recursos públicos*** *para realizar eventos y sustentarse ante la militancia como Secretarios de dichas carteras.*

Se informa que este Instituto carece de competencia para pronunciarse con relación a la utilización del financiamiento público otorgado a los partidos políticos, lo anterior en términos de las disposiciones y consideraciones que se exponen en los párrafos subsecuentes.

De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[8]](#footnote-8) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

El artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[[9]](#footnote-9) y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos[[10]](#footnote-10) estipulan que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

Los artículos 57 y 61, fracción I de la Ley Electoral establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes; asimismo, tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

De las disposiciones anteriores, se advierte que el Instituto, a través del Consejo General es competente para garantizar la ministración de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos.

En ese sentido, se precisa que el Instituto ha atendido la obligación legalmente asignada y ha garantizado el derecho de los partidos políticos a recibir el financiamiento público que les corresponde en términos de la normatividad aplicable, en el caso particular del ejercicio 2020, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/004/20 emitido el 29 de enero de 2020 por el cual se aprobó la distribución de financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas durante el 2020; asimismo, a la fecha se han realizado los depósitos conducentes y los próximos se encuentran debidamente presupuestados, para su distribución entre los partidos políticos correspondientes.

Ahora bien, los artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 3 párrafo 1, 23, 25 y 26 de la Ley de Partidos, así como 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 26 de la Ley Electoral, prevén que los partidos políticos son entidades de interés público y determinan su naturaleza jurídica, así como diversos derechos, obligaciones y prerrogativas.

En particular, el artículo 25, párrafo 1, inciso n) de la Ley de Partidos señala la obligación de los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por su parte, el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 y segundo párrafo de la Constitución Federal, con relación al artículo 7, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos refieren que corresponde al Instituto Nacional Electoral, la atribución de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, es decir, ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular, a nivel federal y local.

El libro cuarto, titulo segundo, capítulos cuarto y quinto de la Ley General establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Los artículos 72 a 84 de la Ley de Partidos establecen diversos parámetros vinculados con la fiscalización de actividades de los partidos políticos.

De las disposiciones anteriores, se advierte que corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de los órganos competentes, llevar a cabo la fiscalización de los recursos públicos que como parte de sus prerrogativas le son asignados a los partidos políticos.

En consecuencia, este Instituto carece de competencia para pronunciarse con relación al destino del financiamiento público otorgado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, pues esta autoridad únicamente ejerce competencia en garantizar el acceso de los partidos políticos al financiamiento público en términos de la normatividad electoral, por tanto, se encuentra imposibilitado para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de cuenta; mientras que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para pronunciarse con relación al origen, monto, destino y aplicación de dichos recursos públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de que el promovente solicite lo conducente ante la autoridad nacional e informe la determinación que corresponda a este Instituto, para los efectos que correspondan, así como con independencia de la posible actualización de conductas contrarias a la normatividad en materia de fiscalización competencia del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34, párrafo 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos los asuntos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos, constituyen asuntos internos de los partidos políticos, en los cuales esta autoridad electoral carece de facultades para pronunciarse.

1. *Si el Presidente del Consejo Estatal de Morena Querétaro, Ángel Balderas Puga, ha presentado documentación oficial para acreditar a las siguientes personas con sus nombramientos y si el Consejo Estatal de Morena Querétaro cuenta con las facultades para realizar dichos nombramientos de; (sic)*

* ***C. Jesús Manuel Méndez Aguilar,*** *como Secretario en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro.*
* ***C. NICOLÁS RICO BAÑUELOS,*** *como Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro.*
* ***C. Ma. del Carmen Gómez Ortega,*** *como Secretaria de Arte y Cultura del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro.*

Como se precisó, a la fecha el Comité Ejecutivo Estatal de Morena se encuentra conformado en términos de lo informado en el apartado 1, aunado a que corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinar lo conducente con relación a los nombramientos, cambios o modificaciones de la estructura interna de un partido político, en términos de lo expresado en el apartado 2.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos la elección de integrantes de órganos internos es un asunto interno de los partidos políticos, en los cuales esta autoridad electoral carece de facultades para pronunciarse.

**TERCERO. Notifíquese.** Se ordena notificar la presente determinación a través de oficio y por estrados del Consejo General, para tal efecto, en atención a las medidas preventivas instauradas por el Instituto con relación al coronavirus Covid-19, el funcionariado autorizado para realizar dicha diligencia deberá cumplir con las medidas sanitarias correspondientes a fin de evitar al máximo la propagación del citado virus.

**Notifíquese el presente proveído mediante oficio al promovente y en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy fe**.

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**

Secretario Ejecutivo

1. Se precisa que el escrito de cuenta contiene impreso en la parte posterior de la primera hoja, el acuse de recibo emitido por la Oficialía de Partes de este Instituto. [↑](#footnote-ref-1)
2. Lo señalado con cursivas corresponde a la trascripción de los puntos referidos en el escrito de cuenta. [↑](#footnote-ref-2)
3. Visible a fojas 681 y 682 del expediente de trámite. [↑](#footnote-ref-3)
4. Oficios y certificaciones recibidos en el Instituto en atención a la solicitud de información realizada por la Secretaría Ejecutiva a través de los oficios SE/1570/2019 y SE/093/2020, respectivamente, relacionados con la actualización de la estructura interna nacional y local de los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral y acreditación ante este organismo público local. [↑](#footnote-ref-4)
5. Recibida en la Secretaría Ejecutiva el nueve de abril de dos mil diecinueve, a través del oficio P/136/19 signado por el Consejero Presidente de este Instituto. [↑](#footnote-ref-5)
6. Vinculada con el registro de partidos políticos locales. [↑](#footnote-ref-6)
7. En adelante Reglamento. [↑](#footnote-ref-7)
8. En adelante Constitución Federal. [↑](#footnote-ref-8)
9. En adelante Ley General. [↑](#footnote-ref-9)
10. En adelante Ley de Partidos. [↑](#footnote-ref-10)